

**PROPUESTA DE INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS 2017**

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal 2017, el Municipio de Chilcuautla, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

**I.- IMPUESTOS** **708,320.00**

**I.1 Impuestos sobre los ingresos** **7,000.00**

- 1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular 00.00
- 2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas. 6,000.00
- 3. Impuesto a comercios ambulantes 1,000.00

**I.2.- Impuesto sobre el patrimonio** **626,320.00**

- 1. Impuesto predial 581,320.00
- 2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles 45,000.00

**I.3.- Accesorios de impuestos** **75,000.00**

**II.- DERECHOS** **1,309,144.00**

**II.1.- Derechos por servicios Públicos:** **683,239.00**

- a) Derecho por servicio de alumbrado público 220,000.00
- b) Derecho por servicio de agua potable 456,800.00
- c) Derecho por servicio de Drenaje y Alcantarillado 5,000.00
- d) Derecho por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado magueyes 500.00
- e) Derechos por servicio y uso de panteones 500.00
- f) Derechos por servicio de limpia 500.00

**II.2.- Derecho por registro, licencias y permisos diversos:** **545,965.00**

- a) Derecho por registro familiar 81,120.00
- b) Derecho por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas 291,200.00
- c) Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales 35,000.00
- d) Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, Motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica 0.00
- e) Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas 137,445.00
- f) Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios 1,200.00



Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page, including one that reads 'Selene'.

g) Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones	0.00	
<b>II.3.- Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología</b>	<b>74,940.00</b>	
a) Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura	40,560.00	
b) Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales	15,600.00	
c) Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades	1,780.00	
d) Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición	12,000.00	
e) Derechos por autorización de peritos en obras para construcción	0.00	
f) Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento	1,500.00	
g) Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano	1,500.00	
h) Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública	0.00	
i) Derechos por supervisión de obra pública	2,000.00	
j) Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica	0.00	
k) Derecho especial para obras por cooperación	0.00	
<b>II.4.- Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito</b>	<b>5,000.00</b>	
a) Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y Tránsito	5,000.00	
<b>II.5.- Accesorios de Derechos</b>	<b>00.00</b>	



**III. PRODUCTOS** **25,500.00**

**III.1. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE** **25,500.00**

1.- Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	24,000.00	
a) Uso de Plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos	12,000.00	
b) Locales situados en el interior y exterior de los mercados	0.00	
Estacionamiento en la vía pública	0.00	
Arrendamiento de terrenos, montes, pastas y demás bienes del Municipio	12,000.00	
Arrendamiento de establecimientos y empresas del Municipio	0.00	
Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información	1,500.00	



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**III.2 PRODUCTOS DE CAPITAL**

- 1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio
- 2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio
- 3. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos
- 4. Bienes de beneficencia

00.0  
00.00  
00.00  
00.00  
00.00



**III.3.- ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS**

**IV.- APROVECHAMIENTOS**

- 1. Intereses moratorios
- 2. Recargos
- 3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía
- 4. Multas federales no fiscales
- 5. Tesoros ocultos
- 6. Bienes y herencias vacantes
- 7. Donaciones hechas a favor del Municipio
- 8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio
- 9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial
- 10. Intereses
- 11. Indemnización por daños a bienes municipales
- 12. Rezagos de Ejercicios Fiscales Anteriores

989,142.00  
5,000.00  
218,794.00  
25,000.00  
0.00  
0.00  
0.00  
105,000.00  
0.00  
0.00  
5,000.00  
0.00  
625,348.00



**V.- PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**V.1 PARTICIPACIONES**

- 1. Fondo General de Participaciones
- 2. Impuesto sobre Automóviles Nuevos
- 3. Impuesto Especial sobre Producción y Servicios
- 4. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel
- 5. Fondo de Fomento Municipal
- 6. Fondo de Fiscalización y Recaudación
- 7. Compensación del impuesto sobre Automóviles Nuevos

50,545,898.00  
26,239,570.00  
15,048,312.00  
119,748.00  
247,284.00  
676,380.00  
9,088,862.00  
694,686.00  
34,500.00  
329,798.00

**V.2 APORTACIONES**

- a) Aportaciones del Gobierno Federal
- b) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

24,306,328.00  
24,306,328.00  
14,723,740.00  
9,582,588.00



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

## VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS

1. Empréstitos o financiamientos
2. Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal
3. Impuesto y derechos extraordinarios
4. Las aportaciones para obras de beneficencia social
5. Otras participaciones extraordinarias

00.00

00.00

00.00

00.00

00.00

00.00

## TOTAL DE INGRESOS

53,578,00

**Artículo 2.** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Los accesorios de las contribuciones se cobrarán a la tasa del 2% mensual.

**Artículo 3.** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 4.** El Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios, aplicando la tasa N/A.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el ayuntamiento.

El Impuesto se determinara por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

**Artículo 5.** El Impuesto sobre los juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinara de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendia fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicara la tasa del

5%.

En caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicaran la tasa del 0.5 %.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicara la tasa del 0.5 %.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electromecánicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicara a la totalidad de los ingresos la tasa del 0.5%.



Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicara a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 1%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicara la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota Fija
<b>Culturales</b>	
1. Exposiciones	109.56
2. Recitales	36.52
3. Conferencias	73.04
<b>Deportivos</b>	
1. Funciones de box y lucha libre	219.12
2. Futbol por evento	73.04
<b>Recreativos y Populares</b>	
1. Ferias	219.12
2. Desfiles	N/A
3. Fiestas Patronales	N/A
4. Tardeadas, Disco	N/A
5. Bailes Públicos	365.2
6. Juegos Mecánicos	730.4
7. Circos	219.12
8. Kermeses	365.2
9. Carreras de Automóviles. Bicicletas, etc.	N/A
10. Pelas de gallos	730.4
11. Carnaval	219.12
12. Variedad ocasional	N/A
13. Concierto	219.12
14. Degustaciones	219.12
15. Promociones y aniversarios	146.08
16. Música en vivo	219.12



Sele



Luis

P. H. H.

[Signature]

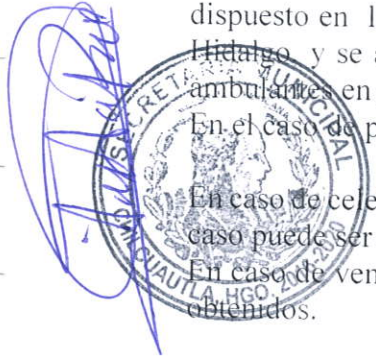
[Signature]

La cuota que deba cubrirse por lo eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

**Artículo 6.** Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinara conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se aplicara la tasa del 2.5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en exhibir y vendan sus mercancías. En el caso de pipas y repartidores de gas, pagaran una cuota fija de \$292.16

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa serán de \$7.30; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 15% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor 2% del total de los ingresos obtenidos.



[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

**Artículo 7.** El impuesto predial, se determinara de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios Urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos.	100% de su valor catastral.	1.0%



El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a \$ 365.20; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a \$ 146.08.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta el 30% en el mes de enero, 20% en el mes de febrero y 10% en el mes de marzo del ejercicio fiscal 2017, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 8.** El impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinara conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

**Artículo 9.** Los derechos se determinaran y pagaran de acuerdo a lo establecido en el título tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerado para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio de suministro celebrado entre este municipio y la comisión federal de electricidad.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

Uso doméstico Tasa fija 5.0%



Uso comercial	5.0 %
Uso industrial	1.5%

**Artículo 11.** Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:



	Cuota fija
<b>Servicio Doméstico</b>	
Toma sin medidor cuota fija	62.08
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3	N/A
<b>Comercial</b>	
Toma sin medidor cuota fija	92.76
Toma con medidor hasta 20 m3	N/A
Por cada m3 consumido después de	N/A
<b>Mediana Industria</b>	
Por el consumo de hasta 25 m3	371.04
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A
<b>Industrial</b>	
Toma con medidor hasta 30 m3.	494.48
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A



Los conceptos anteriores se cobraran aplicando el impuesto al Valor Agregado, con excepción del servicio de agua potable de uso doméstico, las medidas no rebasaran la 1/2 pulgada en cualquiera de los 4 supuestos que se mencionan, y las que se encuentran deberán sujetarse a lo establecido por esta ley.

	Cuota fija
<b>Derecho de instalación al sistema de agua potable</b>	
Instalación al sistema de agua potable.	3,652.00
Cambia de propietario al sistema de agua potable	584.32

En los casos de ampliación de red del sistema potable, los beneficiarios deberán aportar un porcentaje del costo sea en especie o económica.

El costo del derecho de instalación o reparación el usuario deberá cubrir los gastos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación y deberán cubrir los daños ocasionados en la infraestructura pública.



Multiple blue ink signatures and scribbles are present at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.

Costo de aparatos medidores Cuota fija  
1,460.80

**Artículo 12.** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagaran de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de Ley de Hacienda para los Municipio del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	7.30
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	338.18
Por la instalación al sistema de drenaje	365.20

**Artículo 13.** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinaran según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
<b>Uso de corraletas</b>	
<b>Se cobrara por cabeza y día</b>	
Bovino, porcino, cano, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Matanza de ganado</b>	
<b>Se cobrara por cabeza</b>	
Bovino, porcino, cano, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Inspección sanitaria por cabeza</b>	N/A
<b>Transportación sanitaria de carne</b>	N/A
<b>Refrigeración por día</b>	N/A
Canal completo	N/A
Canal de bovino	N/A
Canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
Canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
<b>Uso de básculas por usuario</b>	
<b>Otros servicios de rastro</b>	N/A



*Selección*



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de viseras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de viseras (semanal)	N/A
<b>Fierros para marcar ganado y magueyes</b>	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	N/A
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	N/A



*Sebas*



**Artículo 14.** Los derechos por servicios y uso de panteones, se pasaran conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo

	<b>Cuota fija</b>
<b>Inhumación de cadáveres y restos</b>	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	N/A
Exhumación de restos	N/A
Re inhumación en fosa, capilla o cripta	N/A
Refrendos por inhumación	N/A
<b>Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas</b>	
Permiso para la instalación o construcción de monumento por m <sup>2</sup>	N/A
Permiso para construcción de capilla por m <sup>2</sup>	N/A
Permiso para construcción de capilla familiar por m <sup>2</sup>	N/A
Permiso para construcción de gaveta, por m <sup>2</sup>	N/A
<b>Crematoria</b>	
Permiso de cremación	N/A
Permiso de cremación	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón Privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
<b>Otros servicios de panteones</b>	
Busqueda de datos	N/A
Venta de nichos o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

*Sebas*

*Sebas*

*Sebas*

*Sebas*



**Artículo 15.** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pasaran conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

*Sebas*

*Sebas*

*Sebas*

*Sebas*

*Sebas*

**Búsqueda de datos**

En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual)	14.61
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual)	29.22
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por la recolección semanal (Tarifa mensual).	73.04
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual)	219.12

**Cuota fija**



*Selección*

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuir en un cincuenta por ciento

Recepción de basura en relleno sanitario (par unidad vehicular)	
Auto particular	29.22
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta pick up	73.04
Camioneta de 3.5 ton. de carga	146.08
Camión de volteo o rabón	365.20
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos. (Por unidad)	14.61

**Cuota fija**



*[Handwritten signature]*

Para la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia Adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente

Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m2	N/A
--	-----

*[Handwritten signature]*

**Artículo 16.** Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinaran conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas

**Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina**

Copias certificada de actas de nacimiento foráneas	95.00
Inscripciones de sentencias de autoridades judiciales	146.08
Reconociendo de hijo	271.71
Registro de Nacimiento	219.12
Registro de Matrimonio	1,022.56

**Cuota Fija**



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Registro de Defunción	146.08
Registro de Concubinatos	219.12
Inscripciones de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjeros	219.12
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	350.00



**Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina**

Registro de Nacimiento	365.20
Registro de Matrimonios	1,460.80
Registro Extemporáneo de nacimientos(año vencido)	438.24
Concepto por inscripción de extranjerías	511.28



Se anexa aclaración que el pago por registro de nacimiento fuera de oficina, es para cubrir los gastos generados por el traslado de las autoridades correspondientes y demás gastos que genere.

**Artículo 17.** Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se conformaran conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota Fija en pesos
<b>Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del Registro Familiar</b>	
Certificación y expedición de copias.	80.34
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (por foja)	109.56
Expedición de constancias en general	51.13
Búsqueda de archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	21.91
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	80.34
Certificado de no adeudo fiscal	80.34
Costo de Tarjeta y/o boleta predial	21.91
Copia simple de documento digitalizado	43.82

[Handwritten signatures and notes in blue ink, including the name 'Luis' and 'Carpentera']

Quedará exento del pago del derecho la certificación y expedición de copia del registro de nacimiento que se realice dentro de los cuarenta días siguientes a la fecha del alumbramiento cuando se trate del primer trámite, para los subsecuentes aplicara la cuota establecida en este artículo.

Asi mismo quedaran exentos de pago del derecho en expedición de constancias a personas con capacidades diferentes.

Para las constancias en general a adultos mayores y estudiantes (aplica hasta nivel superior menores de 23 años) se les aplicara un descuento del 50% mostrando su credencial vigente que acredite el supuesto ya mencionado.



[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]

**Artículo 18.** Los derechos por servicio de expedición y renovación de placas de funcionamiento de los establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:



GIRO	ZONA	RESIDENCIAL ALTO, MEDIO, Y PLAZAS COMERCIALES			INTERÉS MEDIO Y HABITACIONAL CAMPESTRE			INDUSTRIAL			HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR			HABITACIONAL ECONÓMICO, DE URBANIZACIÓN PROGRESIVA		
		Construcción en m2	Hasta 30	De 31 a 120	Más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	Más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	Más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	Más de 120	Hasta 30	De 31 a 120
Cerrajería	Apertura	N/A	N/A	N/A	219.12	292.16	365.2	N/A	N/A	N/A	219.12	219.13	219.12	146.08	146.08	146.08
	Renovación	N/A	N/A	N/A	146.08	146.08	146.08	N/A	N/A	N/A	146.08	146.08	146.08	73.04	73.04	73.04
Cristalería	Apertura	N/A	N/A	N/A	219.12	292.16	365.20	N/A	N/A	N/A	219.12	219.12	219.12	146.08	146.08	146.08
	Renovación	N/A	N/A	N/A	146.08	146.08	146.08	N/A	N/A	N/A	146.08	146.08	146.08	73.04	73.04	73.04
Vidriería	Apertura	N/A	N/A	N/A	219.12	292.16	365.20	N/A	N/A	N/A	219.12	219.16	219.16	146.08	146.08	146.08
	Renovación	N/A	N/A	N/A	146.08	146.08	146.08	N/A	N/A	N/A	146.08	146.08	146.08	73.04	73.04	73.04
Plomería	Apertura	N/A	N/A	N/A	146.08	292.16	365.20	N/A	N/A	N/A	219.12	219.12	219.12	219.12	146.08	146.08
	Renovación	N/A	N/A	N/A	146.08	146.08	146.08	N/A	N/A	N/A	146.08	146.08	146.08	73.04	73.04	73.04
Farmacia	Apertura	N/A	N/A	N/A	292.16	365.20	365.20	N/A	N/A	N/A	292.16	292.16	292.16	219.12	219.12	219.12
	Renovación	N/A	N/A	N/A	219.12	219.12	219.12	N/A	N/A	N/A	219.12	219.12	219.12	146.08	146.08	146.08
Ferretería	Apertura	N/A	N/A	N/A	1,460.8	1826	2191.20	N/A	N/A	N/A	1095.60	1460.8	1826	730.4	1095.6	1460.8
	Renovación	N/A	N/A	N/A	1095.6	1460.8	1826	N/A	N/A	N/A	730.4	1095.6	1460.8	365.20	730.4	1095.6
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	N/A	N/A	N/A	1468	1826	2191.2	N/A	N/A	N/A	1095.6	1468	1826	730.4	1095.6	1468
	Renovación	N/A	N/A	N/A	1095.6	1468	1826	N/A	N/A	N/A	730.4	1095.6	1468	365.20	730.4	1095.6
Decoración	Apertura	N/A	N/A	N/A	219.12	292.16	365.20	N/A	N/A	N/A	219.12	219.12	219.12	146.08	146.08	146.08
	Renovación	N/A	N/A	N/A	146.08	146.08	146.08	N/A	N/A	N/A	146.08	146.08	146.08	73.04	73.04	73.04
Tlapalería	Apertura	N/A	N/A	N/A	1468	1826	2191.2	N/A	N/A	N/A	1095.6	1468	1826	730.4	1095.6	1468
	Renovación	N/A	N/A	N/A	1095.6	1468	1826	N/A	N/A	N/A	730.4	1095.6	1468	365.20	730.4	1095.6
Electrodomésticos	Apertura	N/A	N/A	N/A	1095.6	1468	1826	N/A	N/A	N/A	730.4	1095.6	1468	365.20	730.4	1095.6
	Renovación	N/A	N/A	N/A	730.4	1095.6	1468	N/A	N/A	N/A	365.20	730.4	1095.6	219.12	511.28	730.4
Mueblería	Apertura	N/A	N/A	N/A	1468	1826	2191.2	N/A	N/A	N/A	730.4	1095.6	1468	365.20	730.4	1095.6
	Renovación	N/A	N/A	N/A	1095.6	1468	1826	N/A	N/A	N/A	365.20	730.4	1095.6	219.12	511.28	730.4
Manualidades	Apertura	N/A	N/A	N/A	219.12	292.16	365.20	N/A	N/A	N/A	219.12	219.12	219.12	146.08	146.08	146.08

Eduardo...